

LA INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA EN EL DECRETO DE CARTERA SISTEMA VASCO DE SERVICIOS SOCIALES

Los Educadores y las Educadoras Sociales en el desarrollo de los Servicios



Comisión para el desarrollo del Decreto de Cartera de Servicios Sociales CAPV

Gizarte Hezitzaileen Euskadiko Elkargoa – Colegio de Educadoras/es Sociales País Vasco
Euskal Herriko Unibertsitatea – Universidad del País Vasco-Fac. de Educación, Filosofía y Antropología)

Aitor Ávila Ruiz - GHEE-CEESPV
Asier Huegun Burgos – EHU-UPV
Fermín Martín Álvarez - GHEE- CEESPV
Ainhoa Martín Blázquez - GHEE-CEESPV y EHU-UPV
Jesús Otaño Maiza GHEE- CEESPV

Junio 2017

Han pasado ya algunos años desde la aprobación de la Ley 12/2008 del Sistema Vasco de Servicios Sociales y en este camino lento hacia su aplicación nos encontramos en la actualidad inmersos en la inaplazable puesta en marcha y desarrollo del Decreto de Cartera y el Plan Estratégico de los Servicios Sociales de la CAPV 2016-2020 . Se trata de garantizar el cumplimiento de la Ley de Servicios Sociales, avanzar en el para qué (finalidades y objetivos que se persiguen) y en el cómo (fundamentos, modelos y metodologías que se proponen en la Ley).

Desde un inicio, como no podía ser de otra manera, el **Colegio de Educadoras y Educadores Sociales del País Vasco participó activamente** y realizó numerosas **aportaciones**, tanto en la **elaboración de la Ley, como en la definición de Decreto de Cartera de Servicios y Prestaciones**; en este sentido, el avance en la aplicación de la Ley de Servicios Sociales, en lo que a la intervención socioeducativa y la figura de los educadores y las educadoras sociales se refiere, debe basarse en la continuidad este marco de colaboración y, en la incorporación de la universidad para conformar los tres ámbitos de alta responsabilidad al respecto.

El **triángulo institucional** al que hacemos referencia se conforma: de un lado, por las **administraciones públicas (Gobierno Vasco, Diputaciones y Ayuntamientos)** como instituciones responsables de la regulación, dotación y prestación de los servicios a la ciudadanía; la **Universidad**, por otro, como institución responsable, junto a otras, de la **formación inicial y la capacitación de futuros/as profesionales**, la **creación de corpus teórico y científico, la investigación**, etc.; y, finalmente las y los **profesionales** de la intervención socioeducativa, representados en el **Colegio de Educadoras y Educadores Sociales del País Vasco**, como órgano representativo de los y las profesionales y con responsabilidad para la interlocución con el resto de las instituciones sociales.

La relevancia del despliegue normativo, el ajuste académico y la toma de decisiones hace **indispensable la generación de espacios de trabajo y colaboración entre los tres niveles** señalados, para avanzar, entre otras cuestiones, en la participación y aportación de los/as profesionales de la Educación Social para la mayor adecuación de los servicios, la mejora de la cualificación para el ejercicio profesional y la generación de modelos teóricos y metodológicos.

Desde el punto de vista técnico y profesional, entendemos la intervención socioeducativa como aquella que **genera procesos** educativos, dese el punto de vista técnico y profesional, de cambio en la personas y/o en los contextos en los que se desarrolla su vida, utiliza **herramientas fundamentalmente relacionales** con la **intencionalidad de mejorar las condiciones de vida** de las personas, de los colectivos y la comunidad, poniendo especial atención a situaciones de mayor dificultad y desventaja social.

Los elementos fundamentales que orientan la tarea del quehacer de los y las profesionales de lo socioeducativo, son los siguientes:

- ✓ La intervención tiene carácter **procesual**, generando procesos socioeducativos de cambio.

- ✓ Se desarrolla a partir de herramientas fundamentalmente **relacionales**, estableciendo marcos de trabajo educativos de interacción.
- ✓ Con la intención de conseguir la mayor autonomía en el sujeto, la mejora de las condiciones de vida del mismo, su **intencionalidad** es la mejora de las condiciones de vida de las personas.

Estos **elementos** también forman parte de las **definiciones planteadas por las instituciones que conforman el triángulo** anteriormente citado, en el ámbito administrativo, en la Ley de Servicios Sociales¹; en el profesional, Gizarte Hezitzaileen Euskadiko Elkargoa-Colegio de Educadores y Educadoras Sociales del País Vasco²; y en el académico, en el perfil del Grado de Educación Social de la Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea ³.

Los **profesionales que desarrollan la intervención socioeducativa son los educadores y las educadoras sociales**, tal y como determina claramente la ley de Servicios Sociales que considera a estos profesionales como cuerpo profesional básico junto a los trabajadores y las trabajadoras sociales dentro del Sistema Vasco de Servicios Sociales:

“De este modo, a las funciones propias del trabajo social de los trabajadores y trabajadoras sociales deben incorporarse las derivadas de los SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIOEDUCATIVO ejercidas por los EDUCADORES Y EDUCADORAS SOCIALES que ya se vienen desarrollando desde hace tiempo, que, junto con los y las anteriores conformarían el cuerpo profesional básico del Sistema de Servicios “(Ley 12/08 - pág. 31845)

El Decreto de Cartera define en cada uno de los servicios las prestaciones técnicas necesarias para el desarrollo de los mismos. Nos fijamos aquí, en la **prestación de la intervención socioeducativa**, para poder delimitar aquellos servicios en los que es necesario y deben **incluirse a los educadores y educadoras Sociales**.

En relación a esto, a pesar que el Decreto, por el momento, no asocia perfiles profesionales a los diferentes servicios en su definición, cabe recordar que la ley de **Servicios Sociales 12/2008** en

¹ La intervención socioeducativa debe entenderse, en esencia, como elemento clave de la intervención social desde el enfoque comunitario propuesto, dado su carácter procesual que, por definición, supera la tarea asistencial y de derivación, estableciendo marcos de trabajo educativos relacionales con la intención de conseguir la mayor autonomía en el sujeto, la mejora de las condiciones de vida del mismo, la adaptación a los diferentes contextos de su desarrollo y la superación de sus dificultades (Ley de Servicios Sociales).

² La intervención socioeducativa es aquella intervención social y educativa que se realiza con las personas sujetos de la misma, generando procesos educativos de cambio que promueven el desarrollo personal, social y de la comunidad en general, a partir de herramientas, fundamentalmente, relacionales, cuya intencionalidad es la mejora de las condiciones de vida de las personas, colectivos y la comunidad, prestando especial atención a situaciones de mayor dificultad y desventaja social. Así mismo el GHEE-CEESPV se encuentra integrado en el Consejo General de Colegios de Educadores-as Sociales del Estado Español que cuenta con una publicación de carácter técnico que engloba: la definición del Educador-a Social, sus funciones y competencias, así como el Código Deontológico.

³ El/la Graduado/a en Educación Social será un/a profesional de lo social y lo educativo que interviene generando procesos socioeducativos de cambio que promueven el desarrollo personal, social y comunitario en general. Diseñando y gestionando planes, programas y proyectos socioeducativos a nivel individual y colectivo. A partir de las herramientas propias de la profesión, fundamentalmente relacionales, su intencionalidad es la mejora de las condiciones de vida de las personas, grupos, colectivos y comunidad prestando especial atención a situaciones de mayor dificultad y desventaja social” (Guía Grado Educación Social, año, página; Colegio de Educadores y Educadoras Sociales del País Vasco)

su artículo 78, **insta, por su importancia, a detallar y asignar los perfiles profesionales necesarios para el desarrollo de cada servicio.**

“El Gobierno Vasco determinará las cualificaciones idóneas para el ejercicio de las actividades profesionales necesarias para la aplicación del catálogo de prestaciones y servicios”. (Ley 12/08 – pág. 31909)

La Ley 12/08, como ya se ha dicho, asigna a los educadores y las educadoras sociales el desarrollo de los servicios de carácter socioeducativo y, así mismo, presenta un acercamiento a su definición que puede considerarse de radical importancia, en tanto que, por un lado, contribuye a la incorporación definitiva de la intervención socioeducativa como parte de la acción social, a nivel normativo y, por otro, la delimita en sus elementos sustanciales.

Analizando la Ley en su esencia y su contenido, es en el planteamiento del **modelo de atención y de intervención**, donde de manera especial, muchos de los **aspectos y elementos constitutivos de la reflexión socioeducativa y su práctica** se han incorporado de modo riguroso en el nuevo marco legal.

Es así, que la **intervención socioeducativa** – a nivel individual, familiar, grupal, comunitario,...- **resulta clave y fundamental en el Sistema Vasco de Servicios Sociales** en coherencia con sus propias características y en su desarrollo como servicios personales de carácter relacional, en su finalidad y en el acompañamiento social como prestación más genuina o característica de los Servicios Sociales.

De este modo, ya se dice en el artículo 8 de la ley que nos ocupa y, referido al **modelo**, que el **Sistema Vasco de Servicios Sociales** queda enmarcado en la **cultura y la perspectiva comunitaria como enfoque**, el cual ha formado parte importante del esfuerzo de los servicios socioeducativos en el último tiempo, sobre todo a nivel local, lo que nos lleva a poner especial atención en...

- el **tamaño humano de los recursos** (significación y eficacia)
- la **adaptación de los recursos al entorno y para el territorio** en el que se han de implementar (flexibilidad)
- el mantenimiento de un **profesional de referencia** como garantía de proximidad y de continuidad sin interrupciones ni sobresaltos (seguridad)

*“El Sistema Vasco de Servicios Sociales tendrá como referencia en su funcionamiento el enfoque comunitario, de proximidad de la atención...”***

Y, desde este marco, viene a sustanciarse en aspectos con una impronta considerable de la Educación Social en su desarrollo y conformación profesional:

- ✓ La adaptación de los recursos y de la intervención → Muy relacionado con el ajuste de las respuestas, alejado de la adaptación de las personas a la oferta posible

*“a) favorecerá la adaptación de los recursos y las intervenciones a las cada comunidad local, contando para ello con la participación de las personas y entidades en la identificación de las necesidades y en su evaluación”***

** (Ley 12/08 - Artículo 8, págs. 31858-9)

- ✓ La atención a las personas en su entorno habitual → En la línea de “estar donde están las personas” y garantizar la atención universal desde la proximidad de la misma, favorecedora de sus derechos y de la relación como herramienta.

*“b) posibilitará la atención de las personas en su entorno habitual, preferentemente en el domicilio, y articulará, cuando la permanencia en el domicilio no resulte viable, alternativas residenciales idóneas, por su tamaño y proximidad, a la integración en el entorno” ***

- ✓ El diseño de intervención en cada caso → La individualización de la intervención que, aparte de respuestas ajustadas y “personalizadas” supone de modo previo, análisis y real conocimiento de las personas con las que se interviene

*“c) diseñará el tipo de intervención adecuada a cada caso, sobre la base de una evaluación de necesidades y en el marco de un plan de atención personalizada, que, al objeto de garantizar la coherencia y la continuidad de los itinerarios de atención, deberá elaborarse con la participación de la persona usuaria y deberá incluir mecanismos de evaluación y revisión periódica que permitan verificar la adecuación del plan a la evolución de las necesidades de la persona” ***

- ✓ El profesional de referencia → La conformación de vínculos eficaces con las personas y el respeto a las mismas, de una parte, y, de otra, el ejercicio de responsabilidad de las administraciones como eje, la orientación de la intervención, la coherencia en los itinerarios y la continuidad como garantía de calidad

*“d) asignará a cada persona o familia un profesional o una profesional de referencia en el Sistema Vasco de Servicios Sociales, al objeto de garantizar la coherencia de los itinerarios de atención y la coordinación de las intervenciones en los términos contemplado en artículo 19” ***

- ✓ El carácter interdisciplinar → La mirada sistémica de la intervención, anclada también, en la corresponsabilidad de los diferentes agentes en la atención a las personas, y el reconocimiento de los diversos contextos de desarrollo de las personas

“e) garantizará el carácter interdisciplinar de la intervención con el fin de ofrecer una atención integral y ajustada a los criterios de continuidad”

- ✓ El enfoque preventivo → El conocimiento continuado de la realidad del territorio y la dinámica cambiante del mismo, que da especial importancia a la observación y exige el desarrollo de actuaciones en el medio abierto, desde su concepción más amplia.

*“f) incorporará, en todas las prestaciones, servicios, programas y actividades el enfoque preventivo, actuando, en la medida de lo posible, antes de que afloren o se agraven los riesgos o necesidades sociales” ***

** (Ley 12/08 - Artículo 8, págs. 31858-9)

Todos estos aspectos establecen una nueva conexión con el desarrollo de la ley, su despliegue en la cartera de servicios y la práctica de la intervención real a través de dos consideraciones:

- por un lado, pueden entenderse, desde su desarrollo en gran parte de las **iniciativas desde lo socioeducativo**, como una **proyección al resto de las actuaciones** desde los servicios sociales, y
- por otro lado, deben **reconocer aspectos** que, en esencia, siempre han estado en el **discurso de la acción social** y que requieren ser recuperados e integrados a partir de un enfoque definido y unas actuaciones concretas.

Con el ánimo de **delimitar los servicios que deben de ser desarrollados por los/as educadores/as sociales**, y, entendiendo que algunos de ellos son espacio exclusivo de profesionales de la Educación Social y, otros, se construyen en colaboración con otros profesionales, cada uno desde sus funciones y competencias específicas, señalamos, a continuación, aquellos que incluyen la prestación de intervención socioeducativa en los que desplegarse ejecutar su tarea específica los/las educadores/sociales (de modo exclusivo o junto a otros profesionales de la atención social y educativa).

Atención Primaria (Ayuntamientos: Servicios Sociales de Base)

- 1.1. Servicio de información, valoración diagnóstico y orientación
- 1.3. Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial
- 1.5. Servicio de promoción de la participación y la inclusión social en el ámbito de los servicios sociales
- 1.7. Servicios de atención diurna
- 1.8. Servicios de acogida nocturna
- 1.9. Servicios de alojamiento
 - 1.9.1. Servicios de alojamiento/ Piso de acogida
 - 1.9.2. Servicios de alojamiento/Vivienda tutelada para personas en riesgo de exclusión
 - 1.9.3. Servicios de alojamiento para personas mayores/ Apartamentos tutelados
 - 1.9.4. Servicios de alojamiento para personas mayores/ Vivienda comunitaria

Atención Secundaria: (Diputaciones Forales: Servicios Sociales Especializados)

- 2.2. Servicios o centros de día
 - 2.2.1 Servicio o centro de día para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía
 - 2.2.2. Servicio o centro ocupacional
 - 2.2.3. Servicio o centros de día para atender necesidades de inclusión social
- 2.3. Centros de acogida nocturna
 - 2.3.2. Centro de acogida nocturna para atender necesidades de inclusión social
- 2.4. Centros residenciales
 - 2.4.1. Centros residenciales para personas mayores
 - 2.4.2. Centros residenciales para personas con discapacidad
 - 2.4.3. Centros residenciales para personas con enfermedad mental
 - 2.4.4. Centros residenciales para personas menores de edad
 - 2.4.5. Centros residenciales para personas en situación de exclusión y marginación
 - 2.4.6. Centros residenciales para mujeres víctimas de maltrato doméstico y otros servicios residenciales para mujeres
- 2.7. Otros servicios de atención secundaria
 - 2.7.2. Servicios de soporte a la autonomía
 - 2.7.2.1. Servicio de apoyo a la vida independiente
 - 2.7.3.1 Servicios de intervención socioeducativa y/o psicosocial con familias
 - 2.7.4. Servicio de intervención social en atención temprana
 - 2.7.5. Servicios de atención socio-jurídica y psicosocial de las situaciones de maltrato doméstico y agresiones sexuales a mujeres, personas menores de edad, a personas mayores y a personas con discapacidad
 - 2.7.6. Servicios de promoción y apoyo al acogimiento familiar y la adopción
 - 2.7.6.1 Servicio de promoción y apoyo técnico al acogimiento familiar
 - 2.7.6.2 Servicio de promoción y apoyo técnico a la adopción

Viceconsejería de Asuntos Sociales (Gobierno Vasco)

- 1.6. Servicio Tele asistencia
- 2.7. Otros servicios de atención secundaria
 - 2.7.1. Servicios de información y orientación
 - 2.7.1.1. Servicio de información social a la infancia y adolescencia en situación de desprotección
 - 2.7.1.2. Servicio de información y atención a mujeres víctimas de violencia doméstica o por razón de sexo
 - 2.7.3. Servicios de intervención y mediación familiar
 - 2.7.3.2. Punto de encuentro familiar (PEF) por derivación judicial
 - 2.7.3.3 Servicio integral de mediación familiar

Una vez identificada la intervención socioeducativa en los servicios donde desarrollan su labor específica los educadores y las educadoras sociales, parece **conveniente**, en cumplimiento del texto de la Ley en el art. 78, ya citado anteriormente (*Ley 12/08 – pág.31909*), **incorporar en la ficha de definición de cada Servicio** en cuáles se debe garantizar la **prestación de intervención socioeducativa** y sus modalidades y el perfil profesional que, desde sus funciones definidas, lo ha de desempeñar, **el/la educador/a social**.

Por último, queremos señalar que este documento pretende **contribuir** al desarrollo **la Ley de Servicios Sociales**, al **logro de sus objetivos planteados** de cara a la construcción del Sistema Vasco de Servicios Sociales, y **animar** a la **conformación de espacios estables compartidos entre los agentes** del mencionado **triángulo institucional**, administraciones, universidades y colegios profesionales, para, de este modo:

- **Avanzar en el desarrollo del Decreto de Cartera** de Servicios Sociales
- Definir **los espacios profesionales** en cada uno de los servicios de la cartera de Servicios Sociales
- **Generar modelos teóricos, metodológicos comunes** para el desarrollo de la práctica

Documentos complementarios de referencia:

Fantova, Fernando. Los nuevos Servicios sociales en la transformación del sistema de bienestar *

López-Arostegui, Rafa: Ley de Servicios Sociales y Decreto de Cartera. Aproximación a la intervención socioeducativa en el nuevo escenario de Servicios Sociales **

Otaño, Jesús. Intervención socioeducativa desde los servicios sociales de atención primaria. Cómo, con quién y para qué. V Informe sobre la situación de los SS en Euskadi. Consejo Vasco de Servicios Sociales ***

*disponible en

http://www.ceespv.org/www/attachments/article/723/Los%20nuevos%20Servicios%20Sociales_Fernando_Fantova.pdf

**disponible en

http://www.ceespv.org/www/attachments/article/723/Jornada_CES_Rafa_Lopez_Arostegi.pdf, y en

http://www.ceespv.org/www/attachments/article/723/Notas_Jornada_Rafa_Lopez_Arostegi.pdf

***disponible en

www.irekia.euskadi.eus/uploads/attachments/8350/V_Informe_CVSS.pdf?1467805283